



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha sancionado lo siguiente:

Ordenanza Municipal N° 163-A/2000

Dra. Roxana Sandóval Román
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTO:

La solicitud de ampliación del término de la Ordenanza Municipal N° 053/95, presentada por la Junta Vecinal del Barrio "La Esperanza"; la petición de Revocatoria de la misma Ordenanza N° 053/95, incoada por el señor Edgar Polo Caero Terceros, en representación legal de René Caero Vargas, Presidente de la Junta de Vivienda "San José de la Banda"; la documentación presentada al H. Concejo Municipal por las partes interesadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, mediante Ordenanza Municipal N° 053/95 de 4 de octubre de 1995, declara la necesidad y utilidad pública e interés social y consiguiente expropiación de los terrenos ubicados en la U.V. 141-B, manzanas 64, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95 y 96 Barrio "La Esperanza", en una extensión superficial de 67.130 metros cuadrados.

Que, la Resolución Ministerial N° 054/86 de 22 de agosto de 1986, dictada por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, dispuso la intervención y reversión a favor del Estado los terrenos denominados "Cotoca", que corresponden a las tierras objeto de la citada Ordenanza expropiatoria y que fueran de propiedad de la Junta de Vivienda "San José de la Banda".

Que, posteriormente la Resolución Ministerial N° 004/87 de 03 de febrero de 1987, dictada por el mismo Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, anuló la indicada Resolución Ministerial N° 054/86, dentro del proceso agrario de intervención y reversión de los terrenos denominados "Cotoca".

Que, como consecuencia de un Recurso Directo de Nulidad interpuesto por José Añez Salvatierra, contra la Resolución Ministerial N° 004/87, la Corte Suprema de Justicia de la Nación pronunció el Auto Supremo N° 23 de 27 de abril de 1989, declarando nula la Resolución Municipal N° 004/87 y consolidados los terrenos en cuestión a favor del Estado.

Que, la Junta de Vivienda "San José de la Banda" planteó Recurso Directo de Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal N° 053/95, ante el mismo Tribunal de Justicia, el cual dictó Sentencia el 26 de mayo de 1999 declarando improbada la demanda y ejecutoriada la Resolución Ministerial N° 054/96, haciendo referencia al Auto Supremo N° 23 de 27 de abril de 1989.

Que, las indicadas disposiciones legales han dejado sin efecto cualquier derecho propietario que personas particulares hubieran obtenido sobre los terrenos en disputa, incluyendo a la Junta de Vivienda "San José de la Banda", aunque este se encuentre inscrito en el Registro de Derechos Reales, por tratarse de tierras revertidas al dominio del Estado.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, al haber sido revertidos a favor del Estado los terrenos en cuestión, este Gobierno Municipal carece de jurisdicción y competencia para disponer la expropiación de los mismos, por cuanto estos bienes gozan del carácter de "... propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla." (Art. 137 Constitución Política del Estado); y cualquier acto de disposición únicamente procede observando el procedimiento establecido por el Art. 59 Inc. 7º de la Carta Magna, que dispone que solamente el Poder Legislativo tiene facultades para dictar disposiciones que autoricen la "enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público", siendo nula cualquier contravención a estas disposiciones constitucionales, según lo previsto en los Arts. 31 y 228 de la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud de tales disposiciones constitucionales, corresponde a este Órgano Normativo abrogar la Ordenanza Municipal N° 053/95 de 4 de octubre de 1995, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, conforme a lo estipulado en los Arts. 21 párrafo IV y 22 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 053/95 de fecha 04 de octubre de 1995, debiendo los vecinos asentados en el Barrio "La Esperanza", ubicado en la Unidad Vecinal N° 141-B, manzanas 64, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 95 y 96, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, acudir al Poder Legislativo para solicitar la autorización de la venta del inmueble, de conformidad al Art. 59 Inc. 7º de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.- Los interesados podrán iniciar y proseguir las acciones legales conducentes a la cancelación de la Partida de Inscripción en la Oficina de Derechos Reales del derecho de propiedad registrado a favor de la Junta de Vivienda "San José de la Banda" y, por ende, de la expropiación realizada por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo Tercero.- Quedan abrogadas y derogadas todas las Ordenanzas y Resoluciones contrarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el salón de sesiones del H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los 04 días del mes de diciembre de dos mil años.

Dra. Gina Luz Méndez Hunado
CONCEJAL SECRETARIA

Dra. Roxana Sandoval Román

CONCEJAL PRESIDENTE a.i.



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 15 de Enero, del año 2.001.

~~Max Johnny Fernández Saucedo~~
ALCALDE MUNICIPAL



Leopoldo Gatti